



# Boletín Oficial de Cantabria



Año LIII

Viernes, 4 de agosto de 1989. — Número 155

Página 2.145

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2. Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Expedientes sancionadores . 2.146
- 3.2. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expediente para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Santiago de Cudeyo (Medio Cudeyo) ..... 2.146
- 3.2. Consejería de Presidencia.—Expropiaciones: Terminación de la carretera de acceso a Bejes, término municipal de Cillorigo-Castro ..... 2.146

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Consejo de Universidades.—Celebración de los sorteos correspondientes a diferentes plazas . 2.147
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Revisión de la tabla salarial del pacto laboral existente entre la empresa «Comercial Guci, S. A.», y sus trabajadores ..... 2.148

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Tudanca.—Subasta de cinco permisos para caza de venado ..... 2.148
- Molledo.—Adjudicación de un permiso de caza de venado ..... 2.148

#### 4. Otros anuncios

- San Vicente de la Barquera.—Licencia para bar . 2.149
- Piélagos.—Aprobando diversas ordenanzas fiscales ..... 2.149
- San Vicente de la Barquera.—Aprobado el plan especial de reforma interior y de protección del conjunto histórico-artístico y su zona de influencia de dicho Ayuntamiento ..... 2.155

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.—Expedientes números 241/85 y 256/88 . 2.155
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expedientes números 7/86 ..... 2.157

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 689/87, 313/83 y 245/88 ..... 2.158
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Motril.—Expedientes números 129/89 ..... 2.158
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expedientes números 194/89, 184/89, 140/89, 60/89, 62/89 y 74/89 ..... 2.159
- Juzgado de Distrito de Villacarriedo.—Expediente número 274/89 ..... 2.160
- Juzgado de Distrito de Laredo.—Expediente número 327/88 ..... 2.160



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

### ANUNCIO

Por haber resultado desconocidos sus destinatarios o con domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por medio del presente anuncio se hace público que en la Dirección Regional de Turismo, se instruyen los siguientes expedientes sancionadores, en los que se ha dictado el correspondiente pliego de cargos:

Número de expediente, 24/89; nombre y apellidos, don Francisco José Olazábal Gil; domicilio, calle Peñas Redondas, 3, Santander, y motivo del expediente, no presentar la documentación del bar.

Número de expediente, 35/89; nombre y apellidos, don José Antonio Borbolla; domicilio, bar «Scania», calle Vista Alegre, Santander, y motivo del expediente, falta de documentación.

Número de expediente, 36/89; nombre y apellidos, titular del bar «Matías»; domicilio, calle Enseñanza, Santander, y motivo del expediente, falta de documentación.

Número de expediente, 39/89; nombre y apellidos, don Francisco J. González Martínez; domicilio, bar «Yes»; domicilio, calle del Monte, 39, Santander, y motivo del expediente, falta de documentación.

Publicado el presente anuncio y en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la publicación del mismo, los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, 5 de junio de 1989.—La jefa del Servicio de Actividades Turísticas, Elvira Pérez García.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Enrique Miguel Blanchard Fernández para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Santiago de Cudeyo (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de junio de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Dirección Jurídica Regional

### EXPROPIACIONES

#### Expediente de información pública

Proyecto: «Terminación de la carretera de acceso a Bejes».

Término municipal: Cillorigo-Castro.

Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria ha sido aprobado, con fecha 5 de julio de 1989, el referido proyecto.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la relación que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de: Cillorigo-Castro.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (Servicio de Vías y Obras), calle Casimiro Sainz, 4 (Santander).

Santander, 17 de julio de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

Obra: TERMINACION DE LA CARRETERA DE ACCESO A BEJES.  
PARCELARIO

Nº Polígono	Nº Parcela	PROPIETARIO	CULTIVO	Nº.
P. 1	2	Emilio ROIZ SOTRES	Pradera secano	172
	4	Hdos. Angel ALLES	" "	63
	5	María CAMPOS SANCHEZ	" "	100
	7	Baltasar REY ROIZ	" "	220
	9	Emilio ROIZ SOTRES	" "	25
	10	Pedro CAMPO BADA	" "	180
	11	Santos ROIZ CALDAS	" "	19
	16	Celestino CAMPO BADA	" "	116
	18	Justo SANCHEZ ROIZ	" "	28
	19	JUNTA VECINAL	" "	132
	22	Arsenio ROIZ BORES	" "	150
	33	JUNTA VECINAL	" "	52
	34	Francisca CABEZA ALLES	" "	18
	35	Cándido ROIZ ROIZ	" "	46
	36	Manuela OTAMENDI RUEDA	" "	52
	37	Francisco CABEZA ALLES	" "	28
	P. 2	81	Hdos. Pío ALLES SANCHEZ	" "
82		Rosa PASTOR SANCHEZ	" "	39
83		Germán ALLES SANCHEZ	" "	38
86		Cándido ROIZ BORES	" "	56
89		Marta BULNES SIMON	" "	608
81		Angeles BULNES VILLAR	" "	153
83		Julián MANZANAL GARCIA	" "	98
84		Carmen OLMO RUIZ	" "	148
85		Daniel CABEZA BORES	" "	207
149		Juan CAMPO SANCHEZ	" "	639
P. 3	150	JUNTA VECINAL	" "	156
	86	Aurelia ALLES REY	" "	42
	145	Simona ALLES SANCHEZ	" "	68
	146	JUNTA VECINAL	" "	48
	147	Luisa ROIZ ROIZ	" "	251



PARCELARIO

Nº Polígono	Nº Parcela	PROPIETARIO	CULTIVO	Nº.
P. 7	86	María CAMPO SANCHEZ	Pradería secano	15
	87	Máxima ROIZ SANCHEZ	" "	80
	89	Germán ALLES SANCHEZ	" "	56
	90	Paz REY ROIZ	" "	45
	122	Hdos. SANTOS CUETARA	" "	236
	123	Severiano ROIZ ALLES	" "	242
P. 8	124	Inabel ALLES ROIZ	" "	41
	1	Angeles BULNES VILLAR	" "	175
	2	Hdos. Claudio ROIZ	" "	144
	3	" " "	" "	168
	4	Cipriano CABEZA ALLES	" "	186
	5	" " "	" "	66
	9	Florencio BORES OTAMENDI	" "	49
	10	Daniel CABEZA BORES	" "	30
	11	Mauro ROIZ SANCHEZ	" "	42
	12	Evarista BULNES ROIZ	" "	81
	18	Pedro SANCHEZ SOTRES	" "	104
	19	Delfín BRAVO GONZALEZ	" "	144
	20	Agapito ROIZ CABEZA	" "	210
	23	Agapito ROIZ CABEZA	" "	77
	24	María BADA ROIZ	" "	40
	78	Santos ROIZ CALDAS	" "	133
	79	Baltasar REY ROIZ	" "	27
80	" " "	" "	130	
101	Francisca CABEZA ALLES	" "	35	
102	Hdos. Angel ALLES	" "	142	
103	Angeles BULNES VILLAR	" "	84	
104	JUNTA VECINAL	" "	222	
107	" "	" "	227	
P. 9	1	Hdos. Jorge BULNES ROIZ	" "	50
	2	Hdos. Claudio ROIZ CABEZA	" "	108

PARCELARIO

Nº Polígono	Nº Parcela	PROPIETARIO	CULTIVO	Nº.
P. 9	3	Julián MANZANAL GARCIA	Pradería secano	179
	4	María ROIZ BULNES	" "	68
	7	Cipriano CABEZA ALLES	" "	-
	9	Hdos. Rafael ROIZ ALLES	" "	60
	10	María BADA ALLES	" "	96
	11	Ernesto BULNES ROIZ	" "	46
	29	Paulino ROIZ PUENTE	" "	107
	34	Simona ALLES SANCHEZ	" "	96
	35	María CAMPO SANCHEZ	" "	105
	40	Isabel ALLES REY	" "	170
	41	Máxima ROIZ SANCHEZ	" "	83
	42	Simona ALLES SANCHEZ	" "	265
	43	JUNTA VECINAL	" "	81
	44	Nicasio SANCHEZ GOMEZ	" "	33
	46	JUNTA VECINAL	" "	234
	50	María SIMON ROIZ	" "	161
	51	Enrique SANCHEZ SIMON	" "	48
	75	María BADA RUIZ	" "	131
	76	Pedro SANCHEZ SOTRES	" "	72
	77	Agapito ROIZ CABEZA	" "	210
	79	Emilio ROIZ SOTRES	" "	50
	151	Baltasar REY ROIZ	" "	241
	152	Paulino ROIZ PUENTE	" "	332
	153	Juan ROIZ ROIZ	" "	336
	154	María ROIZ BULNES	" "	105
	155	Secundino ROIZ BORES	" "	344
	156	Paulina ROIZ FUENTES	" "	68
	157	Luisa ROIZ ROIZ	" "	214
	158	Benito ROIZ BULNES	" "	10
	159	Feliciana SANCHEZ ROIZ	" "	0
	160	María BADA ROIZ	" "	154

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado», de 26 de octubre); artículo 1.º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 11 de julio), y artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 27).

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento, para el día 7 de septiembre de 1989, a las once horas, realizándose los mismos por el sistema informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040, Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, Madrid).

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos profesores que:

—Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

—Hayan sido designados para formar parte de la comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 2 de septiembre, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040, Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes profesores del cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º 9 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre.

Madrid, 20 de julio de 1989.—La secretaria general, Elisa Pérez Vera.

*Concursos convocados por Resolución de 22 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado», de 11 de abril) en su caso se indica entre paréntesis el número de plazas, el número de orden corresponde al de la Resolución citada*

Concurso número 235.

Cuerpo: Profesor titular de Universidad.  
Área de conocimiento: Geografía Física.



Presidente titular: Don Eduardo Martínez de Pi-són Stampa.

Vocal secretario titular: Don Juan Carlos García Codrón.

Concurso número 236.

Cuerpo: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Teoría de la Señal y Comunicaciones.

Presidente titular: Don Vicente Ortega Castro.

Vocal secretario titular: Don Francisco J. Bara Temes.

Concurso número 237.

Cuerpo: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Derecho Romano.

Presidente titular: Don Juan M. González de Audicana.

Vocal secretario titular: Don Jesús Daza Martínez.  
766

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

*Revisión de la tabla salarial del pacto laboral existente entre la empresa «Comercial Guci, S. A.», y sus trabajadores para el período 1 de marzo de 1989 a 28 de febrero de 1990*

#### Tabla salarial en vigor desde el 1 de marzo de 1989

##### Personal mercantil, técnico no titulado

Director gerente, 359.528 pesetas.

Director de sucursales, 166.255 pesetas.

Jefe de sucursal, 142.535 pesetas.

Jefe de sección mercantil, 127.263 pesetas.

##### Personal mercantil propiamente dicho

Jefe de sección, 116.404 pesetas.

Dependiente mayor, 67.944 pesetas.

Dependiente de veinticinco años en adelante, 61.765 pesetas.

Dependiente de veintidós a veinticinco años, 59.390 pesetas.

Ayudante de dependiente, 54.640 pesetas.

Aprendiz de primer año, 33.227 pesetas.

Aprendiz de segundo año, 42.260 pesetas.

Aprendiz de cuarto año, 47.512 pesetas.

##### Personal administrativo

Jefe de sección administrativo, 116.404 pesetas.

Oficial primera administrativo, 99.774 pesetas.

Oficial segunda administrativo, maquinista y caja, 76.017 pesetas.

Auxiliar administrativo, 54.640 pesetas.

Aspirante de dieciséis a diecisiete años, 42.762 pesetas.

##### Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe de sección de servicios, 116.402 pesetas.

Delineante de segunda, 83.148 pesetas.

Delineante de tercera, 71.267 pesetas.

Oficial de primera, 85.521 pesetas.

Oficial de segunda, 71.267 pesetas.

Oficial de tercera, 68.886 pesetas.

Ayudante, 62.953 pesetas.

Limpiadora fija con jornada normal, 54.640 pesetas.

Santander, 1 julio de 1989.—El director provincial, Gonzalo Burgués Mogro. 744

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

##### ANUNCIO

El próximo día 6 de septiembre de 1989, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la apertura de plicas de subasta de cinco permisos para caza de venado, dos de trofeo y tres de selectivo, pudiéndose presentar las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas de dicho día.

Los días asignados para la caza son los siguientes:

Venados de trofeo: En el término municipal de Tudanca, el primero los días 2, 3 y 4 de octubre, y el segundo los días 5, 6 y 7 de octubre.

Venados selectivos: En el término municipal de Tudanca, con dos días de duración a concretar entre el cazador y el guarda en el período comprendido entre el 25 de septiembre y el 15 de junio.

El tipo de licitación será de 150.000 pesetas por cada uno de los de trofeo, y de 25.000 pesetas por cada uno de los selectivos.

El pliego de condiciones para llevar a cabo este aprovechamiento cinegético, se encuentra a disposición de los cazadores en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tudanca, 13 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

##### ANUNCIO

Primero. Objeto de la subasta.—La adjudicación de un permiso de caza de macho de venado, a recechar dentro de los límites del término municipal en las fechas 25, 26 y 27 de septiembre próximo.

Segundo. Celebración de la subasta.—Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo el día 5 de agosto próximo, a las doce horas, por el sistema de puja a la llana pudiendo también presentarse sobres cerrados con la plica, que se abrirán al finalizar la puja de los presentes, que en su caso podrán superar las ofertas contenidas en dichas plicas.

Tercero. El precio base de la licitación será de 40.000 pesetas.

El adjudicatario abonará en el momento de la adjudicación provisional el 20% del remate, siendo la cuota de entrada del permiso, a satisfacer en ese mismo momento, de 25.000 pesetas. El importe de 80% res-



tante del remate deberá ser hecho efectivo al momento en que la adjudicación sea definitiva.

Correrá por cuenta del adjudicatario el precio de los anuncios de la subasta.

Cuarto. El Ayuntamiento comunicará al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza el nombre del adjudicatario, y transferirá la citada cuota de entrada, a fin de que el Servicio remita el permiso a la dirección facilitada por aquél.

Quinto. Presentación, en su caso, de plicas.— Hasta las once horas del día señalado para la subasta, conteniendo simplemente los datos de identificación y el precio con el cual se desea tomar parte en la subasta.

Sexto. El presente pliego se expone al público durante ocho días mediante esta misma publicación al objeto de que puedan presentar reclamaciones los interesados; la licitación se aplazaría en el caso de que hubiese alegaciones al mismo.

Molledo a 11 de julio de 1989.—El alcalde en funciones, Paulino Terán Gómez.

4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

**EDICTO**

Por don Ricardo y don Emilio Casado Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de tercera categoría, en la calle José María de Pereda, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera a 12 de abril de 1989.— El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS DE CARACTER URBANÍSTICO Y DEMAS QUE SE TRAMITEN

FUNDAMENTO LEGAL.—

Artículo 19.— De conformidad con el número 1 y 28, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se establece la presente tasa que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, que en la presente Ordenanza se recogen.

OBLIGACION A CONTRIBUIR.—

Artículo 20. 1. Hecho imponible.— La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.— Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS.—

Artículo 30.— Se regirá por las disposiciones específicas contenidas en los siguientes artículos, la exacción correspondiente a estos conceptos:

- a) Informes urbanísticos dados por escrito.
- b) Cédulas urbanísticas.
- c) Programas de actuación urbanística y planes parciales o especiales de ordenación.
- d) Estudios de detalle.
- e) Parcelaciones y reparcelaciones.
- f) Proyectos de urbanización.
- g) Proyectos de compensación.
- h) Proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación.
- i) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- j) Tramitación de licencias urbanísticas.

A) Informes Urbanísticos dados por escrito

Los informes urbanísticos que se den por escrito, están exaccionados por los mismos criterios y cuantías que las cédulas urbanísticas.

B) Cédulas Urbanísticas

Artículo 40.— 1. La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula Urbanística solicitada en base a la Ley de Régimen del Suelo (art. 63), Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (art. 2.6.5.) y Ordenanza Reguladora de la misma, será como mínimo de 1.500 pesetas y llegará a alcanzar la cifra que resulte de aplicar las disposiciones establecidas en los números siguientes:

2. El mínimo señalado en el número anterior, se multiplicará por el coeficiente que se indica en función de la clase de suelo en que se localice la finca objeto de la Cédula Urbanística y su calificación específica, de acuerdo con las Normas del Plan General de Ordenación Urbana.

Clase de suelo	Coeficiente
a) Suelo urbano .....	2
b) Suelo urbanizable	
- Programado .....	1,5
- No programado .....	1,25
c) Suelo no urbanizable .....	0,5
d) Sistemas generales .....	1,5

3. Si la finca objeto de Cédula Urbanística estuviera afectada por clases de suelo distintos, se aplicarán los coeficientes fijados para cada una de ellas, y la cuantía de los derechos serán el resultado de sumar los productos respectivos.

4. Como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de Cédula Urbanística, se exigirá a quien la presente, el pago previo de la cantidad de 1.500 pesetas por cada Cédula que se haya de expedir. Este pago se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda practicar y que deberá hacerse efectiva, en su caso, por el solicitante a la expedición de cada documento, sin perjuicio de perseguir el cobro por la vía ejecutiva de apremio cuando no se compareciese a recogerla con satisfacción simultánea del importe liquidado.

C) Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

Artículo 50.— 1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente de Programa de Actuaciones Urbanísticas, plan parcial o especial de ordenación, regulados en los artículos 13, 16, 17 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo, no podrá ser inferior a 50.000 pesetas y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas por los metros cua-



drados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan de ordenación, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de la superficie comprendida en el respectivo Plan	Tipo en pesetas por cada metro cuadrado de superficie
Hasta 5 hectáreas .....	2,5
Exceso de 5 hasta 10 H. ....	2
Idem de 10, idem. 25 idem.....	1,5
Idem de 50, idem. 100 idem .....	0,50
Idem. de 100 en adelante .....	0,25

2. Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier plan de ordenación, se exigirá a los promotores el previo pago de la cantidad que corresponda liquidar por cada expediente con el mínimo de 50.000 pesetas. Esta liquidación tendrá carácter provisional, y su pago se considerará efectuado en calidad de depósito hasta que sea practicada con carácter definitivo, una vez que los Servicios facultativos municipales hayan comprobado la superficie que sirvió de base; en caso de que, por encima de las 50.000 pesetas de cuota mínima resultase alguna diferencia a favor o en contra del Ayuntamiento, se realizará el cobro o devolución procedente, persiguiéndose el primero por la vía ejecutiva de apremio si no fuese correspondido el requerimiento en el plazo voluntario.

3. Se considerarán incluidos dentro del concepto del epígrafe c) del artículo 3º y sujetos a la misma normativa:

- La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo y,
- Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 o del 25 por 100 de la fijada en el párrafo 1º de este artículo según están comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

#### D) Estudios de Detalle

Artículo 6º.- 1. Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios en detalle regulados en el artículo 14 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aplicarán los apartados 1 y 2 del artículo anterior.

2. La modificación de los Estudios de Detalle devengará derechos equivalentes al 50 por 100 de los establecidos para su formación.

#### E) Parcelaciones y reparcelaciones

Artículo 7º.- 1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de parcelación, regulada en el artículo 94 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no podrá ser inferior a 1.500 pesetas y llegará al alcanzar la cifra equivalente a la de los derechos por las Cédulas Urbanísticas de las fincas que resulten de la parcelación, reduciendo su importe en la mitad.

2. La obligación de pago recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, siendo requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de licencia de parcelación el pago previo de la cantidad de 1.500 pesetas. Este pago se considerará hecho con iguales características y condicionamientos que los señalados para las Cédulas Urbanísticas en el artículo 4º.

Artículo 8º.- 1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada -reparcelación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas no podrá ser inferior a 50.000 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar el área comprensiva de la unidad reparcelable, los mismos tipos y módulos fijados en el artículo 5º para

los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

2. La obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el Reglamento de Gestión Urbanística.

3. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier proyecto de reparcelación tanto por procedimiento normal, como por tramitación abreviada promovida de carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquélla del pago previo de la cantidad de 10.000 pesetas. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno ni aun siquiera en el de que la reparcelación no prosperase; sin embargo, se computará como anticipo del que corresponda por la liquidación de derechos que se habrá de practicar al ultimarse el expediente de reparcelación.

#### F) Proyectos de urbanización

Artículo 9.- 1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente (en base a las previsiones de los artículos 15 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo) será equivalente al 1,75 por 100 del importe real del presupuesto de las obras. Se reducirá dicha cuantía al 0,50 por 100 del importe del presupuesto cuando, por cualquier causa, no llegue a iniciarse la ejecución de las obras.

2. Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier proyecto de urbanización se exigirá a los promotores el previo pago de una parte de los derechos equivalente al 0,50 por 100 del importe del presupuesto de las obras, el cual pago tendrá carácter provisional y a cuenta.

3. Una vez resuelta la aprobación o desaprobación definitiva del proyecto de urbanización, o bien se exigirá, como requisito previo el otorgamiento de la licencia, el pago complementario de la otra parte de los derechos equivalentes al 1,25 por 100 del importe del presupuesto, o bien se convertirá en definitivo el pago provisional efectuado cuando el proyecto de urbanización no hubiere merecido ser aprobado.

4. En ningún caso podrá hacerse entrega de la licencia ni autorizarse la ejecución de obras mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos.

Artículo 10.- La liquidación o liquidaciones de los derechos fijados por el artículo anterior es absolutamente independiente de la que procederá practicar, en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de las obras, cifrado en otro 0,50 por 100 de su presupuesto.

#### G) Proyectos de Compensación

Artículo 11.- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de compensación será la que se aplique en esta Ordenanza para los proyectos de reparcelación.

#### H) Proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación

Artículo 12.- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de los proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación se fija en la cantidad de 100.000 pesetas. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

#### I) Expropiación forzosa a favor de particulares

Artículo 13.- 1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares no podrá ser inferior a 50.000 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:



Metros cuadrados de la superficie comprendida en la expropiación	Tipo en pesetas por metro cuadrado de superficie.
Hasta 5 hectáreas .....	2,5
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas .....	2
Exceso de 10, idem. 25 idem. ....	1,5
Idem. de 25, idem. 50 idem. ....	1
Idem de 50, idem. 100 idem. ....	0,5
Idem de 100 en adelante .....	0,25

2. La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

3. En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

J) Tramitación de Licencias Urbanísticas.

En concepto de gastos de administración general - por la tramitación de las licencias urbanísticas, independientemente de las tasas que se devengán por su otorgamiento, reguladas en Ordenanza independiente devengará una tasa del 0,50 por 100 del importe del presupuesto de la obra cuya valoración fije el técnico competente o en otro caso el que determine el proyecto técnico o valoración estimada por el particular.

El importe o presupuesto de la obra comprenderá el que corresponda a la ejecución por contrata.

Artículo 14. La exacción de la presente tasa es compatible e independiente de la que proceda aplicar por el otorgamiento de licencias urbanísticas, reguladas en el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril, a excepción de las licencias de parcelación sujetos a la presente ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 15.- La tasa se devenga con la actuación Municipal objeto de la exacción, si bien, podrá ser requerido el previo pago.

Practicada liquidación será notificada, y su ingreso en periodo voluntario será de conformidad al siguiente calendario:

Periodo ordinario de ingreso.- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Periodo ejecutivo.- Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará a la vía ejecutiva, con el recargo del 20 más costas de procedimiento e intereses de demora.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 16.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

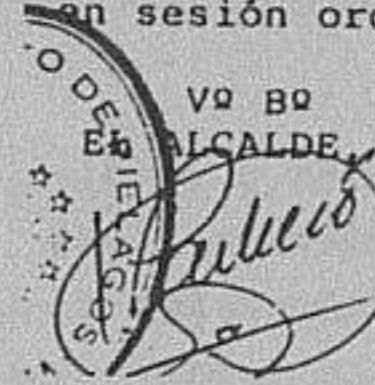
Artículo 17.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

VIGENCIA.-

El plazo de su entrada en vigor será a partir de que se cumplan los requisitos del artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

APROBACION.-

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1.989.



EL SECRETARIO,

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

Artículo 1º.- De conformidad con el número 15, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 2º.- El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Artículo 3º.- 1. Hecho imponible.- La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia, o desde la iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento.

BASES Y TARIFAS.-

Artículo 4º.- La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 5º.- Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán los siguientes:

LICENCIAS	TARIFAS		
	IMPORTE DE LA LICENCIA		
	Trimestre Ptas,-	Semestre Ptas,-	Año Ptas.
- Licencia para el ejercicio ambulante de actividades comerciales e industriales .....	5.000	8.000	10.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 6º.- Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente municipal encargado de su recaudación.

Las licencias no se concederán por plazo superior al año, debiendo por tanto ser solicitadas anualmente.

Artículo 7º.- Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario, siendo su plazo máximo de vigencia el de un año.

Artículo 8º.- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas

o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.



Artículo 9º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 10º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

VIGENCIA.-

El plazo de su entrada en vigor será a partir de que se cumplan los requisitos del artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

APROBACION.-

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.\*

Vº Bº  
ALCALDE  
*[Firma]*

EL SECRETARIO,  
*[Firma]*

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

Artículo 1º. De conformidad con el número 9, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Artículo 2º.- Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Artículo 3º.- 1. Hecho imponible.- La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

PARTICULARIDADES.-

Artículo 4º.- Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto nº 2414, de 30 de noviembre de 1.961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Artículo 5º.- Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de ses meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

BASES Y TARIFAS.-

Artículo 6º.- 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al 150 % de la cuota anual de la licencia fiscal, incluido recargos locales, sin que pueda exceder de 200.000 pesetas, en cuyo caso ésta será la cuota de la tasa.

2. Si el espectáculo fuere por ---- temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Artículo 7º.- Los derechos por la expedición de licencias quedarán limitados al pago de 10.000 pesetas:

- a) Cuanto se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia fiscal del Impuesto Industrial;
- b) En caso de traslado forzoso del local.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 8º.- Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Artículo 9º.- Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las Oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Artículo 10º.- El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Artículo 11º.- 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 12º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

Artículo 15º.- Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:


- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

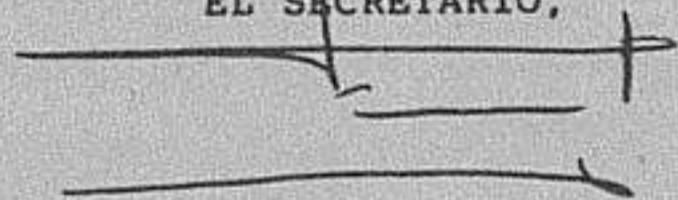
VIGENCIA.-

El plazo de su entrada en vigor será a partir de que se cumplan los requisitos del artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

APROBACION.-

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº Bº  
ALCALDE,  


EL SECRETARIO,  


ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.-

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.- De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2º.- Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria su utilización independiente de que sea considerado o no contribuyente, a cuyo efecto habrá que estar a lo que en esta Ordenanza y demás disposiciones dispongan.

OBLIGACION A CONTRIBUIR.-

Artículo 3º.- 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios comerciales, y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, y cuyas viviendas o establecimientos estén a menos de 200 ó 300 metros lineales de distancia del punto más próximo de recogida, según sea o no paso habitual a su vivienda.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen y ocupen por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago, los propietarios de los inmuebles afectados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS.-

Artículo 4º.- Las bases y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Epígrafe 1º:

A- Doméstico.....	1.385 Pts/ trimestre
B- Industrial:	
a) + 1.500 Kg/ trimestre ...	6.930 " "
b) De + 1000 a 1.500 Kg/ " ....	5.040 " "
c) De + 750 a 1.000 kg. " ...	3.780 " "
d) De + 500 a 750 Kg. " ...	2.520 " "
e) De + 375 a 500 kg. " ...	1.890 " "
f) - Menor de 375 kg/trimest.	1.385 " "

Epígrafe 2º.- En las viviendas o establecimientos que permanezcan permanentemente desocupados por espacio superior a seis meses, las tarifas serán el 50 por 100 de las anteriormente citadas.

Epígrafe 3º.- Para aquellas personas que viviendo independientemente no tengan ingresos reales o presuntos superiores al salario mínimo interprofesional, la tarifa de usos domésticos será el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 1º.

La Alcaldía decretará la inclusión en cada uno de los grupos formados para establecimientos comerciales, en función del informe emitido por el propio servicio.

Artículo 5º.- 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.- Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3.- Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local anterior al Real Decreto núm. 3.250/1.976, de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 6º.- 1. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cuál será expuesto al público de un mes a efectos de reclamaciones previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7º.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Las tasas se liquidarán y notificarán individualmente y el período de ingresos de sus cuotas se fijarán en el documento liquidatorio.



Artículo 9º.- La cobranza en período voluntario será de un mes y en concreto los de junio, Septiembre, Diciembre, Marzo, respectivamente al 1º, 2º, 3º y 4º trimestre natural de cada ejercicio.

Si por cualquier circunstancia no pudiese estar al cobro en los meses citados, se fijará mediante edictos el período en que se procedería a hacerlo.

Artículo 10º.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- En el supuesto de existencia de otro servicio en relación al inmueble que devengue una tasa periódica, podrá cobrarse en recibo único.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 12º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.-


Artículo 13º.- Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, serán sancionados conforme a la normativa aplicable en el momento en que se produjeren.

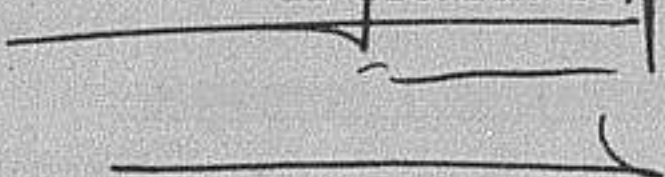
VIGENCIA.-

El plazo de su entrada en vigor será a partir de que se cumplan los requisitos del artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

APROBACION.-

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº Bº  
EL ALCALDE,  


EL SECRETARIO,  


ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.-

FUNDAMENTO Y OBJETO.-

Artículo 1º.- De conformidad con el número 21, del artículo 212 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 2º.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador - en los inmuebles, será particular para cada vivienda que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3º.- El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Artículo 4º.- La obligación de contribuir, nace desde que se conceda la acometida a la red municipal, o se inicie la

prestación del servicio, devengándose en el primer supuesto con su otorgamiento y en el segundo, el día 1º de cada uno de los meses de abril, julio, octubre, enero, respectivamente al 1er., 2º, 3º y 4º trimestre.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

BASES Y TARIFAS.-

Artículo 5º.- Los particulares a quienes el Municipio autorice la acometida o suministro --- agua potable, satisfarán las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CONSUMO

Usos	Mínimo	Exceso
Doméstico	30 m3/trimestre a 37 Pts/m3.	69 Pts/m3.
Ganadero	30 m3/trimestre a 37 Pts/m3.	72 Pts/m3.
Industrial	30 m3/trimestre a 42 Pts/m3.	89 Pts/m3.

Las personas que vivan independientemente y cuyos ingresos familiares sean presunta o realmente inferiores al salario mínimo interprofesional de tarifas en cuanto a usos domésticos y mínimos se refiere será del 50 % de las tarifas anteriormente citadas.

TARIFAS POR ACOMETIDAS

1.- Para los inmuebles que han sido objeto de contribuciones especiales, por obras de abastecimiento de agua:

- a) Si la obra de acometida fuese ejecutada afectando a un número de inmuebles que el Alcalde estime suficientes, ya sea de iniciativa pública o privada..... 100 Ptas.
- b) Si la obra fuese solicitada y ejecutada individualmente o en número no suficiente, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior..... 30.000 Ptas,-

2.- Para los inmuebles que no han sido objeto de contribuciones especiales:

- a) Si concurren las circunstancias especificadas en el apartado 1,a), anteriormente citado, urbanizaciones o por vivienda o local (en construcción en bloque) .. 50.000 Ptas,-
- b) Si la acometida fuese solicitada, y ejecutada individualmente o en número no suficiente para considerarla como obra en conjunto..... 80.000 Ptas,-

3.- Por lo que respecta a Renedo las tasas por acometida será para los supuestos del apartado 1, de 100 Ptas. y para los del apartado 2, de 50.000 Ptas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.- 1. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cuál será expuesto al público en un mes a efectos de reclamaciones previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7º.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a noti-



ficar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Las tasas por acometidas se liquidarán y notificarán individualmente y el período de ingresos de sus cuotas se fijarán en el documento liquidatorio.

Artículo 99.- La cobranza en período voluntario será de un mes y en concreto los de junio, Septiembre, Diciembre, Marzo, respectivamente al 1º, 2º, 3º y 4º trimestre natural de cada ejercicio.

Si por cualquier circunstancia no pudiese estar al cobro en los meses citados, se fijará mediante edictos el período en que se procedería a hacerlo.

Artículo 100.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 11.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

#### VIGENCIA.-

El plazo de entrada en vigor será a partir de que se cumplan los requisitos del artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

#### APROBACION.-

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCAIDE

EL SECRETARIO,

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal el plan especial de reforma interior y de protección del conjunto histórico-artístico y su zona de influencia de San Vicente de la Barquera, se somete a información pública durante el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley del Suelo, plazo en el que podrán deducirse las alegaciones que se consideren pertinentes, encontrándose el expediente a disposición de quien quiera examinarlo en las dependencias municipales.

Conforme establece el artículo 8º 3 del Real Decreto Ley 16/81, de 16 de octubre, se mantiene la suspensión de licencias de edificación, parcelación y demolición para el área afectada por el plan especial, cuya delimitación es la siguiente:

«Zona comprendida dentro de la línea poligonal que, partiendo de la intersección del eje de la travesía de Menéndez Pelayo con el de la carretera N-634, sigue por ésta en dirección Oviedo (por la denominada calle Antonio Garelly), hasta su intersección con la prolongación de la línea de la fachada principal del pabellón polideportivo, y prosigue por el límite de la finca del grupo escolar, que queda fuera del área, y otros predios, y por la línea de la fachada Norte del inmueble número 1 de la calle José María de Pereda hasta su intersección con el eje de esta calle. Continúa por el eje de la calle de José María de Pereda hasta su intersección con el de la calle de San Antonio. Continúa por el eje de esta calle, hasta su intersección con la calle paralela a la travesía Arenal. Sigue al Sur por el eje de esa calle hasta la esquina del inmueble número 24, para continuar en dirección Oeste paralelo con el fondo de dicho inmueble hasta su intersección con la calle del Padre Ángel. Sigue hacia el Norte por el eje de esta calle hasta su intersección con la travesía de Menéndez Pelayo, que constituye el punto de partida.»

Lo que se hace público para general conocimiento. San Vicente de la Barquera a 17 de abril de 1989.—  
El alcalde presidente (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 241/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander y Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número 241/85, ejecución de sentencia número 125/85, a instancias de don Antonio Renedo Pérez, contra «Jemin, S. A.», y don Guillermo Alonso Noval, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo matrícula S-9749-C. Su valor es de 20.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 19 de septiembre de 1989; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de septiembre de 1989, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de octubre de 1989, señalándose como hora para todas ellas las doce, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:



1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el título de propiedad del bien que se subasta ha sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en la empresa apremiada, a cargo de la misma.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de julio de 1989.— El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 256/88*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander y Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 256/88, ejecución de sentencia número 160/88, a instancias de don Miguel Martín Agüero, contra don Aniceto Madrazo Hermida, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de escribir eléctrica «Olympia Internacional». Valorada en 40.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 20 de septiembre de 1989; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de octubre de 1989, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de octubre de 1989, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.



6º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el título de propiedad del bien que se subasta ha sido sustituido por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en la empresa apremiada, a cargo de la misma.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 7/86*

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 7/86, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Llanos García, contra don Ángel Pérez Escudero y doña María de los Ángeles Pérez Jiménez, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes que se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 29 de septiembre, a sus once horas; para la segunda el día 3 de noviembre, a sus once horas, y para la tercera, el día 1 de diciembre, a sus once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la fijada en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, 1.120.000 pesetas; para la segunda, el 75% de la primera, o sea, 840.000 pesetas, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20% de las cantidades fijadas para cada subasta, y para la tercera, la fijada en la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, con excepción a la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación. También podrá reservarse el depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y haya cubierto el tipo de la subasta a efectos de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación puede aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta: Podrán asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación de los señalamientos de las subastas, conforme a lo prevenido en la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a los deudores, caso de que dicha notificación hubiere resultado negativa en la finca subastada.



**Bienes objeto de subasta**

Urbana: El piso 1.º izquierda o del lado del Norte de la casa señalada hoy con el número 25 de la calle Montevideo, de esta ciudad, antes con la letra B en el barrio Padre Rábago, sito en Cuatro Caminos. Dicho piso tiene una superficie aproximada de 40 metros cuadrados, distribuido en tres habitaciones, cocina y water, lindando: Norte, calle de Montevideo; Sur, piso 1.º izquierda del lado Sur de su misma planta; Este, con el piso 1.º derecha de su misma planta y escalera, y Oeste, casa número 27 de la calle Montevideo. Forma parte integrante de la finca, que según la inscripción transcrita y la primera a que la misma se refiere, se describe así:

Urbana: Casa sin número y señalada con la letra B, en el barrio del Padre Rábago, sitio de Cuatro Caminos, de esta capital, la cual se encuentra hoy señalada con el número 25 de la calle de Montevideo.

Dado en Santander a 27 de junio de 1989.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 689/87*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el tercería de dominio cognición, número 689/1987, instado por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», don Luis Ángel Santos Pérez, doña María Teresa Pérez Cubillo y doña María Eugenia González Bada, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar por segunda vez a don Luis Ángel Santos Pérez, doña María Eugenia González Bada y doña María Teresa Pérez Cubillo, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER***Expediente número 313/83*

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de mayor cuantía número 313/83, a instancia del procurador señor Llanos García, en representación de don Ramón Ángel Gómez Arce, contra don Manuel María

de Arrarte Grinda y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Joaquín García Baranda, y en el que por resolución del día de la fecha se ha decretado el embargo contra los demandados para cubrir la cantidad de 1.400.000 pesetas de principal y otras 800.000 pesetas, que se calculan para intereses y costas, sobre el saldo que arroje la libreta de ahorro número 70-05713-7-03, aperturada en el Banco Popular Español, sucursal de Santander, a nombre de don Joaquín García Baranda, y hasta la cantidad reclamada.

Y para que sirva de notificación y embargo a los herederos desconocidos e inciertos de don Joaquín García Baranda, expido y firmo el presente, en Santander a 8 de junio de 1989.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario judicial (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 245/88*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número número 245/1988, promovido por don Valentín González Vallejo, contra don Juan Arturo Ramos Sanz, en reclamación de 132.053 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Juan Arturo Ramos Sanz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

**Bien embargado**

Vehículo «Seat 131», S-5624-G.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MOTRIL****EDICTO***Expediente número 129/89*

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Motril, se siguen autos de menor cuantía a instancias de don Wolf Helmut Eggert y otra, representados por la procuradora señora Pastor Cano, contra don Modesto Ortega Ergueta y otros, en cuyos autos y por proveído de esta fecha se ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual se emplaza al demandado don Modesto Ortega Ergueta, mayor de edad, casado, que fue vecino de Granada, en calle Alcalá de Henares, número 7, y actualmente reside en Santander, ignorándose el domicilio del mismo, para que dentro del término de diez días comparezca en los referidos autos número 129 de 1989, en forma legal, ba-



jo apercebimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Motril a 12 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 194/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 194 de 1989, promovido por don Eloy Bolado Torre, mayor de edad, funcionario y de esta vecindad, contra acuerdo de Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de mayo de 1989.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 5 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 184/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 184 de 1989, promovido por don Manuel y don Antonio Vila Sánchez, contra acuerdo de acto administrativo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión de 7 de marzo de 1989, con número 1.355.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 3 de julio de 1989.—El secretario accidental (ilegible).—Visto bueno, el presidente accidental (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 140/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 140 de 1989, promovido por don Antonio Antolín García, mayor de edad, policía y ve-

cino de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

604

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 60/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 60 de 1989, promovido por don Tomás Ferrando Aristayeta, mayor de edad y vecino de colonia el Salvador, 111, de Torrelavega, contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH., por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 15 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 62/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 62 de 1989, promovido por don Eliseo Gómez Galnares, mayor de edad y vecino de calle General Dávila, 324-A, contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH., por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 15 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 74/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 74/89, promovido por don Julián Martín Leiva, mayor de edad y vecino de Santoña (Cantabria), contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH. por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre de 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander 22 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO**

**Cédula de citación**

*Expediente número 274/89*

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Villacarriedo (Cantabria), en autos de juicio de faltas número 274/89 seguido por imprudencia con lesiones y daños, cito en forma a don Robert Alistair Guthrie y don Leo Abse Cohen, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de Distrito, el próximo día 26 de septiembre, a las doce horas, con apercibimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y que en caso de incomparecencia sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma al expresado, expido la presente, en Villacarriedo a 7 de julio de 1989.—La secretaria (ilegible). 753

**JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO**

*Expediente número 327/88*

Doña Nieves Arriazu Rodríguez, secretaria del Juzgado de Distrito de Laredo y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 327/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En la villa de Laredo (Cantabria) a 3 de octubre de 1988.

En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España.

Vistos en juicio oral y público, por doña Azucena Silvino Carreras, jueza sustituta de distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas número 327/88 sobre hurto, seguidos entre partes, de la una y en representación de la acción pública, el Ministerio Fiscal; de la otra, como denunciante, don Mariano Gómez Castillo, mayor de edad y vecino de Ampuero, y denunciadas, doña Mayte Jiménez Jiménez y doña Sara Hernández Hernández, mayores de edad y en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Mayte Jiménez Jiménez y a doña Sara Hernández Hernández, como responsables en concepto de autoras de una falta de hurto tipificada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto y a que indemnicen a don Mariano Gómez Castillo en la cantidad de 5.000 pesetas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción de Laredo, en el término del primer día siguiente al que se hubiese practicado la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 975 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original al que me remito. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, expido el presente a fin de que sirva de notificación a doña Mayte Jiménez Jiménez y a doña Sara Hernández Hernández, en Laredo a 30 de junio de 1989.—La secretaria, Nieves Arriazu Rodríguez.—Visto bueno, el juez (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003